

Resolución, así como la de los actos posteriores, por pleno derecho; sin hacer mención especial en cuanto a las costas.»

En virtud de lo que antecede, esta Subsecretaría ha dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la referida sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de diciembre de 1995.—El Subsecretario, Jesús Ezquerro Calvo.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal.

## MINISTERIO DE JUSTICIA E INTERIOR

**1164** *CORRECCION de errores de la Orden de 26 de octubre de 1995, por la que el Ministro de Justicia e Interior delega determinadas atribuciones y aprueba las delegaciones efectuadas por otras autoridades del citado Departamento en otros órganos.*

Advertidos errores en el texto de la Orden de 26 de octubre de 1995, por la que el Ministro de Justicia e Interior delega determinadas atribuciones y aprueba las delegaciones efectuadas por otras autoridades del citado Departamento en otros órganos, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 263, de 3 de noviembre de 1995, se transcriben a continuación las rectificaciones oportunas:

En la página 32024, primera columna, apartado séptimo. 1.1.3, donde dice: «La gestión, autorización, disposición y ordenación de pagos correspondientes al capítulo I "Gastos de personal", debe decir: «La gestión, autorización y disposición de los gastos así como la facultad de interesar la ordenación de pagos correspondientes al Capítulo I "Gastos de personal"».

En la página 32024, segunda columna, apartado octavo. 2.1.3, donde dice: «La gestión, autorización, disposición y ordenación de pagos correspondientes al capítulo I "Gastos de personal", debe decir: «La gestión, autorización y disposición de los gastos así como la facultad de interesar la ordenación de pagos correspondientes al Capítulo I "Gastos de personal"».

En la página 32027, segunda columna, apartado decimonoveno. 2, donde dice: «... de la Junta de Documentación y Publicaciones, regulada en la Orden de 24 de julio de 1986, sobre ordenación y coordinación de la actividad editorial y documental del Departamento», debe decir: «... de la Comisión Asesora de Publicaciones, regulada en la Orden de 21 de marzo de 1995 («Boletín Oficial del Estado» del día 23), por la que se regula la composición y funciones de determinados órganos colegiados del Ministerio de Justicia e Interior.»

En la página 32027, segunda columna, apartado vigésimo.1.3, donde dice: «La gestión, autorización, disposición y ordenación de pagos correspondientes al capítulo I "Gastos de personal", debe decir: «La gestión, autorización y disposición de los gastos así como la facultad de interesar la ordenación de pagos correspondientes al Capítulo I "Gastos de personal"».

En la página 32028, primera columna, apartado vigésimo.2.2, donde dice: «La gestión, autorización, disposición y ordenación de pagos correspondientes al capítulo I "Gastos de personal", debe decir: «La gestión, autorización y disposición de los gastos así como la facultad de interesar la ordenación de pagos correspondientes al Capítulo I "Gastos de personal"».

En la página 32029, primera columna, apartado vigésimo cuarto.1.2, donde dice: «La gestión, autorización, disposición y ordenación de pagos correspondientes al capítulo I "Gastos de personal", al servicio de la Administración de Justicia», debe decir: «La gestión, autorización y disposición de los gastos así como la facultad de interesar la ordenación de pagos correspondientes al Capítulo I "Gastos de personal" al servicio de la Administración de Justicia.»

En la página 32029, segunda columna, apartado vigésimo séptimo.1, donde dice: «Del Ministro del Departamento y del Secretario de Estado

de Asuntos Penitenciarios la gestión, autorización, disposición y ordenación de pagos correspondientes al capítulo I "Gastos de personal", debe decir: «Del Ministro del Departamento y del Secretario de Estado de Asuntos Penitenciarios la gestión, autorización y disposición de los gastos, así como la facultad de interesar la ordenación de pagos correspondientes al Capítulo I "Gastos de personal"»

**1165** *RESOLUCION de 11 de diciembre de 1995, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, en el recurso interpuesto por don Francisco Muñoz Sánchez, contra la negativa del Registrador Mercantil de Las Palmas de Gran Canaria a inscribir una escritura de elevación a público de acuerdos sociales.*

En el recurso interpuesto por don Francisco Muñoz Sánchez, contra la negativa del Registrador Mercantil de Las Palmas de Gran Canaria a inscribir una escritura de elevación a público de acuerdos sociales.

### HECHOS

#### I

En 5 de diciembre de 1991 el Notario de Arrecife don José María Recio del Campo autorizó bajo el número 2.791 de su Protocolo una escritura de elevación a público de acuerdos sociales en virtud de la cual se daba nueva redacción a los Estatutos de la entidad «Sunlight, Sociedad Limitada», estableciéndose en ellos lo siguiente:

«Artículo 3. *Objeto.*

La sociedad tendrá por objeto la compraventa, construcción, promoción, explotación y administración de establecimientos hoteleros de todo tipo, especialmente de apartamentos y apartoteles y locales comerciales, y demás actividades relacionadas con la actividad turística.»

«Artículo 8. *Retribución y responsabilidad de los administradores.*

El cargo de administrador será retribuido mediante el pago de una cantidad fija.

Además, tendrá una participación en los beneficios sociales con las limitaciones establecidas en el artículo 130 de la Ley de Sociedades Anónimas. También se abonarán al Administrador o Administradores, previa su justificación, los gastos que le hubiera ocasionado cualquier gestión hecha en interés de la sociedad ...»

#### II

Presentada en el Registro Mercantil de Las Palmas en 22 de septiembre de 1993 fue calificada con nota del siguiente tenor literal: «Suspendida la inscripción del precedente documento por adolecer de los siguientes defectos subsanables: A) Ser contrario el inciso final del objeto social que dice "y demás actividades relacionadas con la industria turística", con la regla general de determinación precisa y sumaria de las actividades que integran el objeto social contenida en el artículo 117 del Reglamento del Registro Mercantil, originándose con dicha indeterminación la posible invasión de actividades sujetas a legislación especial; B) Ser contraria la redacción del artículo 8 de los Estatutos al contenido del artículo 130 de la Ley de Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas, aplicable en virtud de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, al no quedar determinado en los Estatutos el porcentaje de la participación en beneficios en que consiste la retribución de los administradores y de conformidad con la interpretación jurisprudencial de dicho precepto, recogida entre otras, en la sentencia del Tribunal Supremo de 29 de marzo de 1960 y Resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 18 y 20 de febrero de 1991. Extendida a petición expresa del presentante sin que se haya tomado anotación preventiva por no haberse solicitado.—Las Palmas de Gran Canaria, 18 de octubre de 1993.—El Registrador Mercantil. Firma ilegible. Firmado: Francisco de Asís Fernández Rodríguez.»

#### III

Don Francisco Muñoz Sánchez, en su calidad de administrador solidario de «Sunlight, Sociedad Limitada», interpuso recurso gubernativo contra la nota anterior, alegando: Que la expresión cuestionada no puede ser